



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
ÁREAS PROCESALES

**COVID-19**

**CONSULTAS**

**FORMULADAS A LAS**

**ÁREAS PROCESALES**

# INDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>PAG 3</b>
<b>II.- JURISDICCIÓN PENAL .....</b>	<b>PAG 4</b>
<b>III.- JURISDICCIÓN CIVIL .....</b>	<b>PAG 18</b>
<b>IV.- JURISDICCIÓN LABORAL .....</b>	<b>PAG 21</b>
<b>V.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ...</b>	<b>PAG 27</b>
<b>A.- ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>PAG 27</b>
<b>B.- EXTRANJERÍA .....</b>	<b>PAG 31</b>
<b>VI.- ÁMBITO INTERNACIONAL .....</b>	<b>PAG 33</b>

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS  
PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

el [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19 y los distintas normas que han desarrollado a lo largo del estado de alarma ha generado múltiples dudas entre los colegiados.

En este documento se recogen las dudas que mas han inquietado a los colegiados, aunque no se recogen todas las cuestiones que han suscitado.

En el ámbito laboral en las primeras semanas se realizaron múltiples consultas sobre la tramitación de los ERTES que no se recogen en este documento por haber perdido el interés en este momento del estado de alarma al haberse ya tramitado la mayoría de los ERTES. En general, en todas las jurisdicciones la mayor preocupación de los compañeros se ha centrado en la suspensión de los plazos, presentación de escritos y suspensión de los señalamientos

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

## **II.- JURISDICCIÓN PENAL**

### **A.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO**

**1.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede judicial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?**

En los acuerdos y comunicados emitidos tanto por La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y mayoría de Decanatos no se hace una referencia expresa a dicha posibilidad, tan solo en el Acuerdo Gubernativo nº 155/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Ilma Sra D<sup>a</sup> María Jesús Del Barco Martínez, Magistrada Juez Decana de Madrid se establece la posibilidad de que el/la letrado/a acuda a las dependencias judiciales para prestar su asistencia al detenido cuando no se le traslade desde las dependencias policiales.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

En similares términos positivos se ha pronunciado la Junta sectorial universal de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Getafe de fecha 26 de marzo de 2020 al cual nos hemos referido en la pregunta 2.

Dado que tanto la judicatura como la Fiscalía cuentan con la posibilidad de la video-conferencia, consideramos se podría plantear dicha posibilidad con el fin de evitar contagios y/o posible propagación del virus COVID-19 toda vez que nos podríamos acreditar con nuestro carnet profesional, que lleva foto, a través de la pantalla.

Asimismo, se debería permitir al detenido la comunicación con el/la letrado/a por el mismo sistema con carácter previo a la toma de declaración.

Sólo en caso totalmente necesarios, proceder al traslado del letrado/a a las dependencias judiciales y una vez allí se le dote de todas la medidas de seguridad, pudiéndose negar en caso contrario a prestar la asistencia.

No obstante, **el ICAM pone a disposición de los abogados del turno de oficio que prestan asistencia jurídica guantes y mascarillas quirúrgicas, que se pueden retirar solo en la planta baja de la sede del Colegio, calle Serrano, nº 11,** todos los días de la semana las 24 horas del día, al permanecer cerradas

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

todas las Oficinas de Enlaces ubicadas en Plaza Castilla, Albarracín y Móstoles como consecuencia del Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo.

Desde los centros de detención y los órganos judiciales se están adoptando medidas para minimizar en lo posible los contactos interpersonales y la mayor parte de las asistencias ya se prestan por teléfono o videoconferencia, quedando las personas detenidas en libertad y con obligación de comparecer ante el Juzgado cuando son citadas.

Asimismo, indicar que **ha sido aprobado por el departamento de Defensa de la Abogacía y coordinadas con el departamento de Asistencia Letrada al Detenido y la mesa de trabajo de Defensa de la Defensa** un [Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas durante la vigencia del estado de alarma](#), que pretende promover el correcto ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización de los mecanismos de comunicación bidireccional que eviten riesgos para la salud de abogados y abogadas.

**2.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede policial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?**

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Como continuación a la Nota elaborada el 26 de marzo de 2020 por la Comisión de Seguimiento Ejecutiva del TSJ de Madrid de las incidencias derivadas de la pandemia producida por COVID-19, y ante las nuevas consultas del Decano del Colegio de Abogados de Madrid en torno a las posibilidades de asistencia telemática a personas detenidas, **la Comisión de Seguimiento Ejecutiva Covid-19 del TSJ de Madrid informa en una nueva nota de las siguientes consideraciones:**

1.- En aquellos casos en los que una persona detenida precise de la asistencia letrada en dependencias policiales o de la Guardia Civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicha asistencia podrá ser prestada en forma telemática, garantizando los derechos inherentes a la plena defensa.

2.- Esta forma de asistencia debería acomodarse, al menos, a las siguientes pautas de actuación:

a) Debe producirse, una vez asignado el/la letrado/a de turno de oficio, o designado el de elección del detenido/a, la remisión -a través de correo electrónico- de las diligencias instruidas, con el fin de que el/la letrado/a tenga pleno conocimiento de su contenido con carácter previo a cualquier otra actuación. Esta remisión se realizará desde la Comisaría o el Cuartel de la Guardia Civil, a la dirección de correo que el propio letrado

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**A LAS ÁREAS PROCESALES**

indique, preferiblemente del dominio informático del Colegio de Abogados con el fin de extremar las medidas de protección del tráfico de datos.

b) Una vez ilustrado el/la Letrado/a podrá ponderar si resulta especialmente aconsejable su asistencia presencial.

c) Seguidamente habrá de producirse la entrevista reservada y confidencial con el detenido previa a la declaración. De existir medios para su práctica por videoconferencia en las dependencias policiales así debe hacerse. De lo contrario, podría realizarse por teléfono, estableciendo la comunicación desde un número fijo de la comisaría o cuartel y quedando registrada la identificación de la llamada tanto en el libro de telefonemas como en el correspondiente atestado a través de Diligencia.

d) Cuando el detenido expresase después su negativa a declarar podría seguirse adelante con este sistema.

e) Debe quedar en todo caso constancia en el atestado de la forma y horario en que se han practicado las diligencias anteriores.

f) Asimismo, debería unirse al atestado una declaración jurada del Letrado/a (remitida también por vía telemática) en la que figure con claridad que ha tenido conocimiento de las diligencias

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

policiales antes de su entrevista, de que se ha entrevistado con el detenido/a, y que éste/a le ha manifestado su decisión de acogerse al derecho a no declarar.

**El ICAM pone a disposición de los abogados del turno de oficio que prestan asistencia jurídica guantes y mascarillas quirúrgicas que podrán retirar solo en la planta baja de la sede del Colegio, calle Serrano, nº 11,** todos los días de la semana las 24 horas del día, al permanecer cerradas todas las Oficinas de Enlaces ubicadas en Plaza Castilla, Albarracín y Móstoles como consecuencia del Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo.

Desde los centros de detención y los órganos judiciales se están adoptando medidas para minimizar en lo posible los contactos interpersonales y la mayor parte de las asistencias ya se prestan por teléfono o videoconferencia, quedando las personas detenidas en libertad y con obligación de comparecer ante el Juzgado cuando son citadas.

Asimismo, indicar que **ha sido aprobado por el departamento de Defensa de la Abogacía y coordinadas con el departamento de Asistencia Letrada al Detenido y la mesa de trabajo de Defensa de la Defensa** un [Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas durante la vigencia del estado de alarma](#), que pretende promover el correcto ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización de los mecanismos de

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

comunicación bidireccional que eviten riesgos para la salud de abogados y abogadas.

## **B.- ACTUACIONES JUDICIALES**

### **1.-¿Qué actuaciones se atenderán en el servicio de Guardia?**

**La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** tras la adopción por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que se instaura el Escenario 3 en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y, asimismo, en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **aprobó el 15 de marzo de 2020 que el servicio de guardia, atenderá y tramitará las actuaciones con detenido y aquellas otras que resulten urgentes e inaplazables,** como:

- Resolución de procedimientos de *habeas corpus*,
- Adopción de medidas cautelares urgentes,
- Levantamientos de cadáver,
- Entradas y registros,
- Y otras medidas limitativas de derechos fundamentales.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Asimismo, el Juzgado de guardia **atenderá también las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de Violencia sobre la mujer y menores inaplazables**, salvo que exista en el partido judicial de que se trate un turno de guardia específico para este tipo de Juzgados.

## **2.-¿Qué actuaciones en general se consideran urgentes e inaplazables?**

En base a lo aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia **serán urgentes:**

- Las actuaciones que afecten a presos o detenidos
- Las actuaciones en materia de vigilancia penitenciaria

**Asimismo**, [la Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020](#) especifica que **se consideran servicios esenciales**, de acuerdo con las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial:

- Cualquier actuación judicial, que no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- Servicios de Guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**A LAS ÁREAS PROCESALES**

- Las actuaciones con detenidos y otras que resulten inaplazables.
- Cualquier causa con presos o detenidos.
- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

Por otro lado, el [Acuerdo Gubernativo nº 156/2020](#) de fecha 18 de marzo de 2020 de la Ilma Sra D<sup>a</sup> María Jesús Del Barco Martínez, **Magistrada Juez Decana de Madrid** se establece que en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables

Por último, [la Instrucción 1/2020, del Secretario General de la Administración de Justicia](#), relativa a la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, **establece que las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales que deban ser entregadas a las partes o a terceros tendrán la consideración de actuaciones inaplazables** durante el periodo de vigencia del estado de alarma, **considerando como tales a las indemnizaciones a víctimas del delito.**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

### 3.-¿Qué plazos procesales quedan suspendidos?

La [Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020](#) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, **establece la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales**, reanudándose dichos plazos en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 28 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableciendo que dicha prórroga se extenderá hasta las 0.00 horas del 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Además, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial con fecha 18 de marzo de 2020 acordó extender el alcance de la suspensión de los plazos procesales prevista en el Real Decreto 463/2020, con carácter general, a aquellos plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal.

Asimismo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 28 de marzo de 2020 mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por este órgano en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25 y 26 de marzo de 2020 durante la prórroga del estado de alarma.

Entre los acuerdos cuya validez y eficacia se mantiene figura el aprobado en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado 14 de marzo por el que se dispuso, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha de la declaración del estado de alarma, la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

No obstante en el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará:

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**A LAS ÁREAS PROCESALES**

- A los procedimientos de *habeas corpus*,
- A las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia,
- A las actuaciones con detenido,
- A las órdenes de protección,
- A las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria
- Y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- El pago de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en concepto de indemnización a víctimas de delitos que deban ser entregadas a las partes o a terceros

**4.- ¿Se celebrarán los juicios orales y diferentes actuaciones judiciales señaladas?**

En atención a todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de 13 de marzo de 2020 adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el cual se

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**A LAS ÁREAS PROCESALES**

instaura el escenario 3 en la Comunidad de Madrid así como el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Madrid y todo ello como consecuencia de las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo así como la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, **solo se deberían celebrar:**

- Las causas con preso
- Actuaciones con detenidos y las que resulten inaplazables tales como la adopción de medidas cautelares urgentes, levantamiento de cadáveres, entradas y registros, etc
- Ordenes de protección y cualquier otra medida cautelar de violencia sobre la mujer y menores
- Las declaraciones de perjudicados, testigos y peritos cuando se trate de actuaciones en materia de delitos de violencia sobre la mujer o contra la libertad sexual.
- Así como cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**No se considera urgente, en el ámbito de la Audiencia Provincial, por su especial composición, la celebración de juicios ante el Tribunal del Jurado**

No obstante, en caso de duda se recomienda contactar con el Juzgado o Tribunal.

### **5.- ¿Qué ocurre con los plazos de instrucción?**

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, **establece la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales,** reanudándose dichos plazos en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Las excepciones realizadas para la jurisdicción penal son para la realización de determinadas actuaciones que, a su vez forman parte de un procedimiento judicial, por ello consideramos que el plazo de instrucción queda paralizado una vez finalizada dicha actuación.

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

## **JURISDICCIÓN CIVIL**

### **1.-¿A Partir del 15 de abril se iniciar el cómputo de plazos procesales?**

No, el Acuerdo de 13 de abril de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial -con entrada en vigor el 15 de abril de 2020- permite la presentación de escritos por medios telemáticos a través de Lexnet, pero se refiere a escritos iniciadores del procedimiento, escritos de trámite no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.

Añade el referido Acuerdo que se dará tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que quedará suspendido en virtud de la referida disposición adicional.

### **2.- Debido a la restricciones para la movilidad. ¿se pueden hacer desplazamientos para llevar a los hijos de un domicilio a otro cuando hay custodia compartida? ¿se puede cumplir el régimen de visitas establecido en resolución judicial?**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Con fecha 20 de marzo de 2020 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió informe por el que establece que, siempre que no haya acuerdo entre los progenitores, corresponderá a cada Juez decidir en el caso concreto sobre la modificación del régimen de custodia, visitas y estancias acordados en el procedimiento de familia.

El órgano de gobierno de los jueces señala que las medidas adoptadas judicialmente en los procedimientos de familia no quedan afectadas por la regla general de suspensión de plazos y actuaciones procesales durante el estado de alarma, ya que si bien no se encuentran en sí mismas entre aquellas actuaciones esenciales cuya realización ha de asegurarse, una vez adoptadas se sitúan en el plano de la ejecución de las resoluciones judiciales que las hayan acordado "y entran dentro del contenido material de las relaciones entre los progenitores en relación con los hijos menores que surgen como consecuencia de la nulidad matrimonial, separación o divorcio y de las decisiones judiciales que fijen las condiciones del ejercicio de la patria potestad, de la guarda y custodia y del régimen de visitas y estancias.

**3.- ¿Para qué sigan vigentes las medidas civiles contenidas en la orden de protección, debe presentarse en el plazo de 30 días el proceso de familia que corresponda, conforme al art. 544 ter LECr.?**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

No, el plazo para la interposición de la demanda civil está suspendido.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece:

*"1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

El acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de 15 de marzo de 2020, al establecer los criterios generales para actuaciones judiciales urgentes se refiere a la resolución de órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de Violencia sobre la mujer y menores que se adopten en el orden jurisdiccional penal.

#### **4.- ¿Se encuentran suspendida la entrega de los depósitos realizados en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales?**

No, Los pagos que dependan de los depósitos realizados en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales están garantizados durante la vigencia del estado de alarma, tal y como señala la **Instrucción 1/2020, del Secretario General de la Administración de Justicia**, relativa a la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

declarado por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, donde se ordena a los Letrados de la Administración de Justicia que, durante la vigencia del estado de alarma, procedan a efectuar el pago de forma inmediata y regular, mediante transferencia directa a la cuenta corriente de los beneficiarios, de todas aquellas cantidades depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, cuando se trate de:

- Pensiones de alimentos.
- Indemnizaciones a víctimas de delitos.
- Pago de salarios a trabajadores.
- Pago de cantidades a personas en situación de desempleo o con rentas bajas y en otros supuestos.

## **JURISDICCIÓN LABORAL**

### **1.- ¿Se han suspendido las conciliaciones?**

Se han suspendido las conciliaciones, dándose por cumplido el trámite a efectos de poder continuar con el procedimiento cuando se alcen las suspensiones de plazos.

Pueden solicitarse citas para aquellas conciliaciones en las que vaya a haber acuerdo, pero no se celebrarán ahora.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Para cualquier duda o aclaración pueden dirigir un correo a [gestioncitassmac@madrid.org](mailto:gestioncitassmac@madrid.org)

## **2.- ¿Se han suspendido todos los juicios?**

Con fecha del viernes 13 de marzo de 2013, El CGPJ acuerda la suspensión de actuaciones procesales en el País Vasco, la Comunidad de Madrid y los partidos judiciales de Haro e Igualada

Posteriormente, el 14 de marzo El CGPJ acuerda la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales

Las excepciones para el orden social:

10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.

El 15 de marzo de 2020 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aprueba los CRITERIOS GENERALES, que en el orden social establecen:

18.- Se garantizará la atención, tanto en los órganos unipersonales como en la Sala, de las siguientes actuaciones:

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

celebración de juicios declarados urgentes por la ley, siempre y cuando resulten inaplazables.

resolución de medidas cautelares urgentes e inaplazables.

procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes e inaplazables

### **3.- Prescripción y caducidad**

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

### **4.- Incidencia de la prórroga del estado de alarma en la duración de los ERTES.**

La Disposición adicional primera del RD Ley 9/2020 establece que

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas.

Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

No se ha dictado ninguna norma que regule cómo se tramita la solicitud de la prórroga de los ERTES que se presentaron inicialmente sujetos a la duración del estado de alarma prevista en el RD 463/2020, por lo que para más seguridad, habría que hacer una nueva solicitud por la duración de la prórroga establecida por el RD 467/2020 (hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020).

En Internet, figura el siguiente enlace para solicitar la prórroga:

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

<https://www.comunidad.madrid/solicitud-prorroga-ERTE/>

### **5.- EMPLEADAS DE HOGAR.**

Al inicio de la situación de estado de alarma, no se contempló ninguna medida específica para este colectivo ni en cuanto al empleo ni en cuanto a la posible bonificación de pago de las cuotas de seguridad social.

Sin embargo, el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo establece en su artículo 30 un subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, sujeto a los siguientes requisitos:

- Estar de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,
  
- Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - Haber dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

- Haber extinguido su contrato de trabajo por despido del artículo 49.1.k del Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

➤ Acreditación del hecho causante:

➤ mediante declaración responsable firmada por la persona/s empleadora/s respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios.

## **6.- PRESTACIONES CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS CON COBERTURA EN INSS.**

Hasta la entrada en vigor del real Decreto Ley 15/2020 de 21 de abril la prestación se tenía que gestionar en el SEPE hoy el Autónomo puede acogerse a una mutua

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

# **JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVO Y EXTRANJERÍA**

## **CONTENCIOSO- (ÁMBITO)**

### **A.- ADMINISTRATIVO**

#### **1.- Suspensión de plazos y como se reanudan:**

La Disposición Adicional tercera del RD 463/2020, titulada "*Suspensión de plazos administrativos*", modificada a partir del 17 de marzo en su apartado 4 y añadidos los apartados 5 y 6 como decía por el RD 465/2020 "*se suspenden los términos y se interrumpen los plazos*" con lo que quedan paralizados ambos, señalándose que se reanudará el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Es importante dentro del ámbito administrativo tener en cuenta la distinción entre suspensión e interrupción.

De este modo, consideramos que los plazos se ven congelados o suspendidos durante el estado de alarma, reanudándose cuando se levante desde el mismo punto en el que se quedaron y por los días que restaban cuando dicho estado se declaró.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Sin embargo, para la interposición de recursos administrativos y otras acciones que los sustituyan ha introducido la Disposición Adicional 8ª del citado Real Decreto-ley 11/2020 una modificación importante, y establece que en los procedimientos desfavorables o de gravamen para el interesado, el plazo se interrumpe y no se suspende, por lo que el plazo empezaría a computar desde el principio al día siguiente hábil al de finalización de estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiese transcurrido desde su notificación antes de que entrase en vigor la misma.

Este también es el criterio de Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado en su Informe de 20 de marzo de 2020

**2.- ¿En cuanto a la suspensión de los plazos procesales, cómo afecta si el plazo para la interposición del recurso contencioso vencía una vez decretado el estado de alarma?**

RD 463/2020: DA II.- 1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Excepción JCA: a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley

Se reanudará el cómputo de los mismos en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**3.- Los plazos para atender requerimientos formulados por la Inspección de trabajo para regularizar unas diferencias de cotización, cuyo vencimiento es una vez declarado el estado de alarma, también están suspendidos?**

Entendemos que los plazos están suspendidos, en virtud de lo establecido en la DA3ª del RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020. Al ser un procedimiento de inspección y no de cotización propiamente dicho, los plazos no se ven afectados por el punto 5 del apartado 4, del artículo único del mencionado RD 465/2020., el cual establecía que << «5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

**4.- Los recursos contencioso administrativos interpuestos una vez decretados el estado de alarma por lexnet, sin que exista constancia de aceptación por parte del órgano judicial, están presentados válidamente? (en este caso en concreto, se presentó el escrito el 17/03/2020)**

En fecha 18/03/2020 se publicó el Acuerdo del CGPJ por que el que se negaba la posibilidad de enviar escritos por LEXNET, pues contradecía el estado de alarma. En fecha de 13/04/2020, el mismo órgano acordó que a partir de la fecha, se podrían enviar escritos iniciadores por LEXNET.

Por ello entiendo que mientras no exista mensaje de rechazado el recurso está debidamente presentado, por lo que no sería necesario volver a interponerlo, le darán el correspondiente trámite cuando la oficina judicial empiece a funcionar.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**5.- ¿Qué ocurre con las subastas de la Agencia tributaria, de vivienda habitual por una deuda con la Agencia Tributaria y una sanción?**

La suspensión de los plazos no afecta al ámbito tributario, RD 465/2020. no obstante, en virtud del RD Ley 8/2020, los plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes art. 104.2 y 104 bis recaudación, se amplían hasta el 30 abril 2020.

**6.- Cómputo del plazo en un recurso de reposición ante la Agencia Tributaria, cuyo vencimiento es dentro del estado de alarma.**

RD 465/2020, Art. 1, apartado 4, punto 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

En este caso no estamos ante un procedimiento tributario en sí, en trámite de impugnación contra acto firme en vía administrativa por lo que entendemos que se aplicaría lo establecido en el RD 11/2020: para la interposición de recursos administrativos y otras acciones que los sustituyan ha introducido la Disposición Adicional 8ª del citado Real Decreto-ley 11/2020 una modificación importante, y establece que en los procedimientos desfavorables o de gravamen para el interesado, el plazo se interrumpe y no se suspende, por lo que el plazo empezaría a computar desde el principio al día siguiente hábil al de finalización de estado de alarma, con independencia del tiempo

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

que hubiese transcurrido desde su notificación antes de que entrase en vigor la misma

## **B.- EXTRANJERÍA**

**1.- Sobre la posibilidad de presentación telemática de las autorizaciones al igual que gestores y graduados sociales. Esto más que una pregunta, siempre lo han planteado como sugerencia, y en las últimas semanas ha sido lo más consultado.**

En estos momentos, la pregunta, sin duda, más repetida por los colegiados ha sido ¿Por qué los abogados no podemos presentar solicitudes de autorizaciones iniciales al igual que lo hacen los gestores y los graduados sociales? Por suerte, con la noticia publicada el 16 de abril, sobre la firma de un Convenio entre Abogacía y Ministerio de Política Territorial, parece que los abogados podrán comenzar a presentar de forma telemática con el certificado ACA estas autorizaciones. Es una medida, que todos los colegiados estaban esperando y que ha tenido una gran acogida ya que, los últimos días se han recibido varias consultas preguntando cómo darse de alta en el Convenio.

**2.- Qué trámites, actualmente, son los que pueden realizar los abogados de forma telemática.**

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Actualmente, los abogados tan sólo pueden tramitar de forma telemática las renovaciones, prórrogas y modificaciones que no exigen (en situación normal) cita previa para su tramitación, ya sea por la "plataforma mercurio" o por registro electrónico común.

No pueden presentar de forma telemática ni solicitudes iniciales ni aquellos trámites que exijan cita previa. Estos trámites, en estos momentos, sólo puede realizarlos los interesados con certificado electrónico, gestores y graduados sociales.

**3.- En qué situación quedan los extranjeros a quienes les están caducando las autorizaciones en estos momentos.**

Lo más importante es que no quedarán en situación irregular. En primer lugar, porque los plazos administrativos están suspendidos conforme establece el RD 463/2020 de 14 de marzo y, en segundo lugar, para renovar o modificar las autorizaciones, salvo excepciones, existe un plazo de 90 días posteriores al vencimiento para realizar el trámite.

No obstante, la mayor parte de las renovaciones y/o modificaciones pueden tramitarse de forma telemática.

**4.- En qué situación quedan los extranjeros que se encontraban en España de turismo o visitando familiares al momento de declararse el estado de alarma.**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

Con la declaración de estado de alarma quedaron suspendidos los plazos de expiración de las estancias en territorio nacional para aquellos extranjeros que se encontraban en España y cuyo retorno no es posible a consecuencia de esta situación, y así quede acreditado.

**5.- En relación con las citas que han quedado suspendidas (tanto Delegación de Gobierno como Policía Nacional), cómo se van a volver a adjudicar esas citas cuando se recupere la normalidad.**

Otra de las consultas más frecuentes es en relación con cómo se van a reasignar las citas que quedaron suspendidas. A este respecto, no se ha informado aún por ninguna fuente oficial, de cómo será el procedimiento para reasignar las citas. De modo que, por el momento, habrá que esperar información por parte de Delegación de Gobierno para saber cómo se recuperará el trámite.

No obstante, como se ha indicado anteriormente, se ha habilitado la presentación telemática de todas las autorizaciones en materia de extranjería, incluidas las solicitudes iniciales que exigían cita previa.

## **ÁMBITO INTERNACIONAL**

### **1.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN TRIBUNALES INTERNACIONALES.**

*I.- Tribunal de Justicia*

---

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**A LAS ÁREAS PROCESALES**

Los plazos para recurrir y para interponer recurso de casación siguen su curso, y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la eventual aplicación del artículo 45, párrafo segundo, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cambio, los plazos señalados en los procedimientos pendientes —excepto los procedimientos antes mencionados que revisten especial urgencia— se prorrogarán por un mes. Vencerán al terminar el día del mes siguiente que tenga el mismo número que el día en que el plazo debería haber expirado o, si dicho día no existiere el mes siguiente, al terminar el último día de ese mes.

Hasta nueva orden, los plazos que sean señalados por la Secretaría se aumentan asimismo en un mes

Las vistas orales fijadas hasta el 30 de abril de 2020 se aplazan a una fecha posterior.

***II.- Tribunal General***

El Tribunal General ha adaptado ahora sus métodos de trabajo y se esfuerza, en la medida de lo posible, por continuar asimismo la tramitación de los demás asuntos. Sigue concediéndose prioridad a la tramitación de los asuntos que revisten particular urgencia. Las vistas orales fijadas hasta el 15 de mayo de 2020 quedan aplazadas.

Los plazos legales, incluidos los plazos para recurrir, siguen su curso y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la posibilidad de invocar el artículo 45, párrafo segundo, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

***III.- Tribunal Europeo de Derechos humanos***

El plazo de seis meses para la presentación de una demanda, de conformidad con el artículo 35 del Convenio sobre los Derechos Humanos, que se había extendido excepcionalmente por un período de un mes a partir del 16 de marzo de 2020, ahora se extiende por un período adicional de dos meses desde el 16 de abril de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, incluido.

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**A LAS ÁREAS PROCESALES**

Los plazos que se habían asignado en los procedimientos pendientes se extendieron por un período de un mes a partir del 16 de marzo de 2020, ahora se prorrogan por un período adicional de dos meses a partir del 16 de abril de 2020; sin embargo, esto no se aplica al período de tres meses previsto en el artículo 43 del Convenio para presentación por las partes de una solicitud de remisión a la Gran Sala.

En Madrid, a 23 de abril de 2020.

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA****Áreas Procesales****Ilustre Colegio de Abogados de Madrid****C/ Serrano 9, Biblioteca****Tif: 91 788 93 80 -**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS  
PROCESALES****ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**